

la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del 26 al 29 de diciembre de 2025, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Suboficial Técnico de Tercera PNP EVERLY SIERRA GOMEZ
- Suboficial de Primera PNP MANUEL HIDALGO PANDURO

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos del personal policial que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos efectivos policiales	US\$ 370,00	4	2	US\$ 2.960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2471584-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial de entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial para los años 2025 y 2026

DECRETO SUPREMO N° 025-2025-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26872, Ley de Conciliación, se declara de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que si la parte demandante, previo

a la interposición de una demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia ante un centro de conciliación extrajudicial, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, establece que dicha norma entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Conciliatorios, según el Calendario Oficial que será aprobado mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27398, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación, establece que se implementa la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en el distrito conciliatorio de Lima y Callao a partir del 1 de marzo de 2001.

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, precisada por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-JUS, Modifican el Reglamento de la Ley de Conciliación, indica que la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional de Callao constituyen un solo distrito conciliatorio denominado Distrito Conciliatorio de Lima y en el resto del país se considerará a cada provincia de cada departamento como un distrito conciliatorio distinto;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2010-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para el año 2010 de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070, que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, estableció que el calendario oficial correspondiente a los demás distritos conciliatorios sería aprobado de manera anual, comprendiendo no menos de tres (3) distritos por año;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2010-JUS, Aprueban Calendario Oficial para el año 2010 de la entrada en vigencia del D. Leg. N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; el Decreto Supremo N° 008-2011-JUS, Aprueban Calendario Oficial para el año 2011 de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070, que modificó la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; el Decreto Supremo N° 015-2012-JUS, Aprueban Calendario Oficial para los años 2012 y 2013 de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1070 que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; el Decreto Supremo N° 008-2014-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para el año 2014 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio; el Decreto Supremo N° 004-2015-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para los años 2015 y 2016 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio; el Decreto Supremo N° 001-2017-JUS, Aprueban el calendario oficial para los años 2017 y 2018 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial; el Decreto Supremo N° 005-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para los años 2019 y 2020 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio; el Decreto Supremo N° 007-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para los años 2021 y 2022 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio; y, el Decreto Supremo N° 008-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Calendario Oficial para los años 2023 y 2024 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio; respectivamente, se aprobaron los Calendarios Oficiales para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial en diversos Distritos Conciliatorios del país;

Que, la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial está acorde con la Vigésima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial"; con los Lineamientos de Política en Justicia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, referido a la promoción y facilitación del acceso a los medios alternativos de solución de conflictos; así como a la correspondiente difusión de su vigencia, a fin de reducir su judicialización. En ese marco,



y a efectos de garantizar el acceso universal a la justicia, promoviendo la desjudicialización de los conflictos, la cultura de paz y la mayor utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, resulta necesario aprobar el Calendario Oficial para los años 2025 y 2026 de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial;

Que, en virtud al párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la calidad regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma no se encuentra comprendida en el alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; Ley N° 27398, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación, y, el Decreto Legislativo N° 1070, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto aprobar el Calendario Oficial de entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial para el año 2025 en los distritos conciliatorios de Sechura, Yauli y Calca; y, para el año 2026, en los distritos conciliatorios de Carhuaz, Castilla y Hualgayoc.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto supremo tiene por finalidad promover el acceso a la justicia mediante la institucionalización y fortalecimiento de la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos, fomentando la cultura de paz, la desjudicialización de los conflictos y la eficiencia en la administración de justicia a través de la entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial.

Artículo 3.- Aprobación del Calendario Oficial para el año 2025

Se aprueba el Calendario Oficial de entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial para el año 2025, en los siguientes distritos conciliatorios:

- 29 de diciembre de 2025 Distrito Conciliatorio de Sechura - Provincia de Sechura del Departamento de Piura.
- 29 de diciembre de 2025 Distrito Conciliatorio de Yauli - Provincia de Yauli del Departamento de Junín.
- 30 de diciembre de 2025 Distrito Conciliatorio de Calca - Provincia de Calca del Departamento de Cusco.

Artículo 4.- Aprobación del Calendario Oficial para el año 2026

Se aprueba el Calendario Oficial de entrada en vigencia de la obligatoriedad del intento conciliatorio previo a un proceso judicial para el año 2026, en los siguientes distritos conciliatorios:

- 16 de octubre de 2026 Distrito Conciliatorio de Carhuaz - Provincia de Carhuaz del Departamento de Ancash.
- 20 de noviembre de 2026 Distrito Conciliatorio de Castilla - Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa.
- 11 de diciembre de 2026 Distrito Conciliatorio de Hualgayoc - Provincia de Hualgayoc del Departamento de Cajamarca.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto supremo se ejecutará con cargo al presupuesto institucional asignado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 7.- Publicación

El presente decreto supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2471857-1

Actualizan conformación de miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte de la Comisión de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0474-2025-JUS

Lima, 24 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, establece que la Comisión de Gracias Presidenciales está integrada por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) son representantes designados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial, y uno (1) es representante del Despacho Presidencial, designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros; asimismo, dispone que la citada Comisión es presidida por uno de los miembros designados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cargo que recae en un viceministro, secretario general, jefe de Gabinete, funcionario o directivo de alta dirección; además, los comisionados cumplen el encargo para el que han sido designados a título personal, sin ejercer representación alguna, y su labor es de carácter ad honorem;

Que, resulta necesario actualizar la conformación de la citada Comisión;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Justicia; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 021-2025-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar la conformación de los miembros integrantes del Ministerio de Justicia y Derechos